



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-.
DEMANDANTE: EDNA MAYREN AMEZQUITA HERRERA
DEMANDADO(S): JAIME SEGURA ANDRADE Y OTROS
RADICADO: 501504089001-2023-00032 00
AUTO: 233 23

Castilla La Nueva (Meta),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde. Para el efecto se atenderán las siguientes:

2- CONSIDERACIONES

2.1 El Procedimiento civil, reglado en la actualidad por la ley 1564 de 2.012, se compone en esencia, de dos momentos bien diferenciados, uno inicial escrito, estructurado sobre la demanda y su contestación, y uno posterior, que sobre la base del primero, se desarrolla de manera oral y por audiencias.

2.2 La demanda como acto introductorio del proceso, debe caracterizarse por su claridad e inteligibilidad, pues solo de esa manera, la parte convocada en calidad de demandante, podrá activar eficazmente sus derechos de contradicción, defensa, y en general, aspirar a un debido proceso.

2.3 Si bien la demanda de la referencia no fue corregida en su integridad, prima facie, cumple los requisitos formales previstos para la misma en la ley 1564 de 2.012, en consecuencia se admitirá a trámite.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia incoada a través de apoderado especial, por la señora EDNA MAYREN AMEZQUITA HERRERA, contra SEGURA ANDRADE JAIME, SEGURA ANDRADE HECTOR, SEGURA ANDRADE MARIA NINFA, SEGURA ANDRADE AQUILINIO, SEGURA ANDRADE ANA BEATRIZ, SEGURA ANDRADE MARIA DEL CARMEN, SEGURA ANDRADE TITO e indeterminados.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda de la referencia el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.232-4189, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados SEGURA ANDRADE JAIME, SEGURA ANDRADE HECTOR, SEGURA ANDRADE MARIA NINFA, SEGURA ANDRADE AQUILINIO, SEGURA ANDRADE ANA BEATRIZ, SEGURA ANDRADE MARIA DEL CARMEN, SEGURA ANDRADE TITO y de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108 y 293, de la ley 1564 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, y el numeral 07 del artículo 375 del G.G.P.

QUINTO: ORDENAR que, a expensas de la parte actora, se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

Apórtese en estas comunicaciones la información necesaria para la cabal comprensión del asunto, especialmente el numero de matricula inmobiliaria del inmueble.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd1790d95fe01c8c1cf0c604750f7ee8010b0d946078004b99a68abafd0d5cd**

Documento generado en 28/03/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>